ORDINARIO LABORAL
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00068-00
DEMANDANTE: ADELAIDA JIMÉNEZ CORTES
DEMANDADAS: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.; PORVENIR S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que las demandadas contestaron la demanda y se encuentra pendiente por emitir pronunciamiento al respecto. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, el Despacho encuentra que mediante auto del 16 de junio de 2023 se admitió la demanda, y se ordenó la notificación de la mencionada providencia a las AFPS PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. por intermedio de la parte demandante, y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por medio de la Secretaría de este Despacho.

Ahora bien, previó a que la parte demandante diera cumplimiento a la carga procesal de notificación impuesta en orden judicial arriba relacionada, el 30 de junio de 2023 la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. allegó contestación de la demanda, en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el art. 41 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., del auto admisorio de la demanda, y además se admitirá su contestación por superar las exigencias preceptuadas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y la Ley 2213 de 2022.

Respecto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se extrae del expediente electrónico que fue notificada del auto admisorio de la demanda el 29 de junio de 2023 por parte de la Secretaría de este Despacho[1], allegando su contestación dentro del término legal, la cual además cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y Ley 2213 de 2022.[2]

Por otra parte, se evidencia a folios 429 al 435 del expediente electrónico que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda a la AFP PORVENIR S.A., en razón a ello, el 18 de septiembre de 2023, estando dentro del término legal, la demandada allegó contestación de la demanda que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y Ley 2213 de 2022.

[1] Folios 166 al 176 del expediente electrónico
[2] Folios 177 al 247 del expediente electrónico

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 029 del 23 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

Como consecuencia de lo arriba relacionado, se procederá con la admisión de las contestaciones de la demanda de las AFPS PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De otro lado, se videncia a folios 28 al 35 del documento *"08ContestaciónProtección"* del expediente electrónico, poder conferido mediante escritura pública No. 576 del 17 de junio de 2019 de la Notaría 14 del Circulo de Medellín, a la Dra. GLORIA FLÓREZ FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del CSJ, para representar judicialmente a la AFP PROTECCIÓN S.A., en ese sentido, se tendrá como su apoderada judicial.

En similar sentido, obra a folios 38 al 73 del documento *"13ContestaciónColpensiones"* del expediente electrónico, se tiene Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S.J., por lo que se tendrá como su apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. YERALDIN ESCOBAR MERCADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del CSJ, como apoderada sustituta, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

Finalmente, a folios 118 al 151 del documento *"21ContestaciónDemandaPorvenir"* del expediente electrónico, reposa poder conferido mediante escritura pública No. 1281 del 02 de junio de 2023 de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá, a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y por autorización de esta sociedad a la Dra. LINA MARÍA VARELA VÉLEZ 1.234.091.973 y T.P. No. 364.597 del CSJ, para representar judicialmente a la AFP PORVENIR S.A.

Teniendo de presente lo expuesto en líneas superiores, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a la AFP PROTECCIÓN S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las AFPS PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de apoderadas judiciales, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER como apoderada judicial de la AFP PROTECCIÓN S.A., a la Dra.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 029 del 23 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

GLORIA FLÓREZ FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 576 del 17 de junio de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: TENER como apoderada judicial de la AFP PORVENIR S.A., a la Dra. LINA MARÍA VARELA VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.091.973 y T.P. No. 364.597 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. mediante escritura pública No. 1281 del 02 de junio de 2023.[3]

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, y a la Dra. YERALDIN ESCOBAR MERCADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del CSJ, como apoderada sustituto, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder visible en memorial de 28 de junio de 2023, conforme a lo establecido en el art. 74 y 75 del C.G.P

QUINTO: SEÑALAR el 15 de noviembre del año 2023, a las 2:00 P.M., como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00068-00

[3] De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS, de fecha 01 de agosto de 2023, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; la Dra. LINA MARÍA VARELA VÉLEZ se encuentra inscrita como apodera judicial de la mencionada sociedad.

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 029 del 23 de octubre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO